

**Ministerio de Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

**BUENOS AIRES, 22 de enero de 2002
RESOLUCIÓN N° 172/02 C.F.C. y E.**

VISTO:

Que existe un número de Servicios Educativos en las Jurisdicciones que se encuentran en emergencia edilicia para poder iniciar normalmente el Ciclo Lectivo 2002, y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario garantizar el derecho de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa establecido en la Constitución Nacional y en la Ley Federal de Educación;

Que en virtud de ello deben hacerse los esfuerzos que resulten necesarios y tomar las medidas pertinentes para garantizar este derecho esencial, teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por este Consejo al declarar a la Educación como política de estado, trascendente a cualquier perspectiva política partidaria o interés particular;

Que en vista de ello se ha determinado que uno de los aspectos más críticos y prioritarios lo constituye el estado edilicio de los establecimientos educativos,

Por ello,

LA L ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Plan para atender la situación de emergencia edilicia para el inicio del Ciclo Lectivo 2002.-

ARTÍCULO 2°: Establecer que el monto total destinado al Plan ascenderá a \$ 14.258.584.-, especificando que este monto podrá abarcar el pago de mano de obra y materiales, o de materiales solamente, en aquellos casos en que los trabajos sean realizados por la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3°: Determinar que serán beneficiarias de este Programa las escuelas públicas definidas y priorizadas por los Ministerios de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, que requieran algún tipo de asistencia en los siguientes aspectos:

- Reparaciones en instalaciones sanitarias.
- Reparaciones en instalaciones eléctricas, reposición de artefactos.
- Filtraciones de cubiertas y los deterioros que esto conlleva.
- Reparaciones en carpinterías, reposición de vidrios, sistemas de calefacción, desmalezamiento y desinfección..
- Limpieza de canaletas en cubiertas.
- Reparaciones de revoques, pisos y pintura.

ARTÍCULO 4°: Los trabajos deberán ejecutarse durante los meses de febrero y marzo del año 2002, antes del inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 5°: Las jurisdicciones deberán formalizar mediante Acta el compromiso de control y auditoría de los trabajos y las rendiciones de los fondos.

ARTÍCULO 6°: Establecer que el Consejo Federal realizará los controles y auditorías por muestreo a efectos de verificar el efectivo destino de los fondos asignados.

ARTÍCULO 7°: Las auditorías dispuestas por el artículo 6° de la presente Resolución podrán ser realizadas a efectos de verificar la correcta asignación de los fondos, directamente en los servicios educativos beneficiarios del Programa, para lo cual las jurisdicciones habilitará el acceso a los mismos, sin ningún tipo de restricciones para la realización de las mismas.

ARTÍCULO 8°: El Ministerio de Educación de la Nación transferirá los fondos en forma global a las jurisdicciones, siendo responsabilidad exclusiva de las mismas la ejecución de dichas partidas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 9°: Establecer que la distribución de los Fondos se realizará de acuerdo a la planilla anexa que se agrega a la presente. Dicha distribución tendrá validez sólo en este caso y no se aplicará a otra situación.

ARTÍCULO 10°: Dentro de los diez días hábiles de recibidos los fondos las jurisdicciones remitirán un listado de las escuelas incluidas en el presente Programa, según *el formulario que se Anexa a la presente Resolución* y que forma parte de la misma, incluyendo un breve detalle del tipo de reparación.

ARTÍCULO 11°: La rendición de los fondos se realizará antes del 30 de Abril del año 2002 con copia de la factura con constancia de realización de los trabajos realizados, del recibo de pago y del comprobante de depósito de fondos excedentes, si los hubiere.- La rendición será conformada con carácter de Declaración Jurada por el titular de la Jurisdicción de acuerdo a la normativa establecida en esta materia y sujetas a las auditorías que se realicen.-

ARTÍCULO 12°: En el caso de que existan remanentes de los fondos, estos podrán ser utilizados en otros establecimientos, siguiendo los mismos criterios aprobados por la presente Resolución, tanto para los trabajos a realizar, como para la rendición de los fondos.

ARTÍCULO 13°: Establecer en razón de la emergencia, la utilización financiera y provisoria de los saldos remanentes de las cuentas del Ministerio de Educación de la Nación, al exclusivo objeto de cumplir con lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución y a efectos de responder acabadamente a la misma.-

ARTÍCULO 14: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.